

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 4839.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4429.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES. JURADO DE PREMIOS A LA VIRTUD.

En sesión de este día han sido adjudicados por el Jurado los premios que forman el programa para el concurso de este año, a las personas que a continuación se expresan.

Premio núm. 1.—Gerónimo Bujosa, peon de albañil, vecino de Palma, parroquia de Santa Eulalia.

Premio núm. 2.—Bartolomé Mas, martripulado de mar, vecino de Palma, parroquia de Santa Cruz.

Premio núm. 3.—Martin Pons y Galmés, jornalero, vecino de Alayor en la isla de Menorca.

Premio núm. 4.—Antonia María Gelabert, vecina de Palma, parroquia de Santa Eulalia calle de Miramar.

Premio núm. 5.—Lorenzo Barber y Canles, jornalero, vecino de Ferrerías en la isla de Menorca.

Premio núm. 6.—No se ha propuesto para él persona alguna.

Premio núm. 7.—Bárbara Monserrat, vecina de Palma, arrabal de Santa Catalina.

Premio núm. 8.—Rafael Amengual y José Espósito ambos vecinos del mismo arrabal de Santa Catalina.

Premio núm. 9.—Jaime Valls y Piña, platero vecino de esta ciudad, parroquia de San Nicolás.

Premio núm. 10.—Coloma Terrasa, criada, vecina de Palma, parroquia de Santa Eulalia.

Premio núm. 11.—Catalina Seguí, vecina de Palma, parroquia de San Nicolás.

Premio núm. 12.—No se ha recomendado persona alguna para este premio.

Premio núm. 13.—Tampoco ha sido recomendada persona alguna para este premio.

Lo que se publica por medio de los periódicos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del reglamento. Palma 9 de noviembre de 1865.—El Presidente, Juan Madramany.—P. A. del J., Jaime Cerdá y Oliver, Srío.

Núm. 4430.

Beneficencia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de estas islas que no han remitido aun a este Gobierno las respectivas listas de suscritores para acudir al socorro de los desgraciados por el terremoto de Manila, ni dispuesto que los correspondientes depositarios hiciesen efectivas las cantidades en la Tesorería de la provincia se servirán verificarlo inmediatamente, poniendo cuidado en que no vengán duplicadas. Con igual urgencia se servirán dar me cuenta los demas de si continúa o no la suscripcion, ó bien de hallarse cerrada.

Espero llenarán todos ese deber sin pérdida de tiempo, pues que la junta general establecida en la Corte, ha ordenado a este Gobierno se active todo lo posible la recaudación de las sumas destinadas a dicho caritativo objeto, y sentiria verme obligado á dirigir nuevas escitaciones y recuerdos para el cumplimiento de un servicio de esta naturaleza. Palma 10 noviembre de 1865.—Juan Madramany.

Núm. 4431.

Orden público.—Negociado 1.º.—Por Reales órdenes comunicadas al Ministerio de la Gobernacion por el de Marina, han sido expedidas las licencias absolutas sin uso de uniforme ni fuero militar a los subtenientes del primer batallon de infantería de marina D. Cesar Balcayo y Arahuetete, y al del segundo batallon D. Serafin Perez y

Perez, sin que puedan tener ingreso en ninguno de los institutos del ejército ni armada, ni poder aparecer en tiempo ni punto alguno con un carácter que han perdido.

Y he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial para que llegue a conocimiento de las autoridades de esta provincia a los efectos correspondientes. Palma 9 de noviembre de 1865.—Juan Madramany.

Núm. 4432.

Suscripcion provincial para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

Continúa la lista oficial comenzada a publicarse en el Boletín oficial número 4816 del 18 de setiembre último.

Rs. vn. Cts.

Suscrito anteriormente.	23721 06
Isla de Formentera.	
D. José Serra y Noguera alcalde.	20
Jaime Escandell teniente.	15
Andres Ferrer Moraa regidor.	10
Vicente Escandell id.	10
Cosme Marí id.	10
José Ferrer Llugui id.	10
José Juan Pins id.	10
José Castelló y Juan id.	10
Juan Marí y Juan secretario.	30
José Rosselló y Cardona depositario.	5
Cárlos Tur y Escandell juez de paz.	20
Juan Castelló y Serra.	5
Bernardo Tur cura párroco, ha entregado por via de limosnas privadas.	5 66
Pueblo de Sansellas.	
Juan Pons alcalde.	30
Miguel Aleñar teniente.	30

Antonio Cirer id.	20
Juan Ramis regidor.	30
Bartolomé Mayrata id.	20
Miguel Llabrés id.	20
Miguel Pol id.	20
Bartolomé Ramis.	20
Miguel Gamondí regidor.	20
Juan Ferrer id.	20
Juan Verd id.	20
Antonio Pons id.	20
Bartolomé Puig id.	20
Juan Amengual id.	20
Mateo Oliver secretario.	30
Jaime Nicolau alcalde pedáneo de Biniali.	20
Bartolomé Ramis juez de paz.	20
Pedro Molinas suplente de idem.	20
Francisco Gelabert depositario.	10
Bartolomé Mir guarda rural.	4
Sebastian Nicolau id.	4
Sebastian Cirer peon caminero.	3
Bartolomé Puig id.	3
Un desconocido.	20
Pueblo de Santa Margarita.	
El Sr. alcalde é individuos del ayuntamiento y secretario.	231 20
Francisco Morey y Bonet.	22
Pedro Antonio Ferrá.	22
Antonio Morey y Bonet.	20
Antonio Estelrich y Ferrer.	21 26
Por varias limosnas recogidas.	239 74
Pueblo de Petra.	
Francisco Santandreu alcalde.	30
Pedro José Rullan teniente.	9
Guillermo Roca id.	4
Antonio Fornés regidor.	6
Guillermo Ribot id.	6
Gabriel Ribot id.	6
Francisco Ramis id.	4
Juan Font id.	6
Juan Rintort id.	6

Antonio Vadell id.	4
Juan Calvo id.	4
Miguel Pou id.	4
Guillermo Ordines secretario.	12
Producto de la cuestacion.	339 04
<i>Pueblo de Esporlas.</i>	
El alcalde y ayuntamiento incluso el secretario.	120
Recaudado a domicilio del vecindario por la comision nombrada al efecto.	160
<i>Pueblo de Felanitx.</i>	
El ayuntamiento y su secretario.	400
Entregado por la junta parroquial.	456 41
	<hr/> 26358 37

Palma 10 de noviembre de 1863.— Juan Madramany.

### Núm. 4433.

**Anuncio.**—Con sugesion á lo dispuesto por Real orden de 26 de setiembre último y bajo las condiciones determinadas en el pliego espedido por el Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, que se halla de manifiesto en la secretaria de este Gobierno, se sacará á pública subasta en las casas consistoriales de la ciudad de Barcelona á las doce del dia 30 del mes de diciembre del corriente año, el servicio y suministro del alumbrado público por gas de dicha capital, prévia la competente autorizacion del Escmo. Sr. Gobernador civil de aquella provincia. Palma 7 de noviembre de 1863. Juan Madramany.

### Núm. 4434.

Seccion de estadística.—En la Gaceta de Madrid núm. 307 correspondiente al martes 3 del actual se halla inserto el siguiente

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y atendidas sus razones, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara oficial el censo formado por la Junta general de Estadística con arreglo al empadronamiento verificado el 25 de diciembre de 1860.

Art. 2.º La observancia del censo será obligatoria en todos los actos y disposiciones del Gobierno y de la Administracion pública á que pueda ser aplicado.

Art. 3.º El empadronamiento que debe verificarse el año de 1865, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de setiembre de 1858, se estenderá á las provincias de América y Oceanía é islas del golfo de Guinea.

Art. 4.º A las clasificaciones que este censo comprende se agregará en el de 1865 la de los habitantes por su domicilio legal ó de derecho que hayan adquirido con la vecindad.

Dado en Palacio á doce de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Cuya soberana disposicion he dispuesto se reproduzca en este periódico oficial para su debida publicidad, insertándose á continuacion el extracto del censo de esta provincia para los efectos prescritos en el artículo 2º del precitado Real decreto de 12 de junio de este año. Palma 7 de noviembre de 1863.—Juan Madramany.

Nota del número de vecinos y habitantes que resultaron en los distritos municipales de esta provincia, al verificarse en 25 de diciembre de 1860 el censo general de la poblacion, que ha sido declarado oficial por Real decreto de 12 de junio de este año.

Partidos judiciales.	Distritos municipales.	Vecinos.	Habitantes.
Ibiza.....	Formentera	318	1684
	Ibiza	1319	5522
	San Antonio Abad	739	4031
	San José	677	3653
	San Juan Bautista	734	3964
	Santa Eulalia	900	4638
	Alaró	1145	4879
	Alcudia	383	1500
	Binisalem	696	3273
	Búger	357	1228
Inca.....	Camponet	616	2310
	Costitx	425	1735
	Escorca	49	299
	Inca	1411	6038
	Lloseto	363	1482
	Llublí	310	2016
	María	330	1259
	Muro	866	3162
	Pollensa	1794	7451
	Puebla (La)	882	3637
Sansellas	667	2712	
Santa Margarita	665	2717	
Selva	1121	4529	
Sineu	1100	4453	

Mahon.....	Alayor	1005	4282	
	Ciudadela	1639	7230	
	Ferrerías	241	1154	
	Mahon	4589	21976	
	Mercadal	621	2620	
	Manacor.....	Artá	1051	4634
		Campos	872	3870
		Capdepera	407	1731
		Felanitx	2285	10563
		Manacor	2816	12590
		Montuiri	547	2108
		Petra	764	3059
Porreras		1021	4660	
San Juan		480	1793	
Santañy		1216	5670	
Son Servera		482	2214	
Villafranca		224	953	
Palma.....	Algaida	870	3675	
	Andraitx	1498	5663	
	Bañalbufar	117	550	
	Buñola	497	2160	
	Calviá	599	2457	
	Deyá	225	897	
	Esporlas	512	2250	
	Establiments	399	1507	
	Estellenchs	172	665	
	Fornalutx	267	1087	
	Llommayor	2036	8742	
	Marratxi	564	2468	
Palma	11949	53019		
Puigpuñent	356	1517		
Santa Eugenia	313	1291		
Santa Maria	572	2341		
Sóller	1897	8353		
Valldemosa	368	1595		

#### Resumen de la provincia por partidos judiciales.

Ibiza	4687	23492
Inca	13380	54980
Mahon	8095	37262
Manacor	12165	53845
Palma	23211	100239
Totales.	61538	269818

Palma 7 de noviembre de 1863.—El jefe de la seccion de estadística, Juan Ignacio March.

### Núm. 4435.

**Distrito universitario de Barcelona.**—Anuncio.—En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por oposicion las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes:

#### Escuelas elementales de niños.

Pueblos.	Dotacion.
Santa Eulalia	3300 rs. vn.
San José	3300 "
San Juan Bautista	3300 "
<i>Elementales de niñas.</i>	
Ciudadela	2932
San Luis	2200
Villacarlos	2200
Santa Eulalia	2200
<i>Casa y retribuciones.</i>	

Tambien se proveerá por oposicion la escuela elemental de niños de Ibiza dotada con 4400 rs. anuales sino lo fuere por concurso.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia de las Baleares dentro el término de un mes contado desde el dia de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. Barcelona 4 de noviembre de 1863.—El Vice-Rector, Francisco de Paula Folch.—Es copia.—P. O.—Angel Guerra.

### Núm. 4436.

#### ADUANA DE PALMA

DE LAS BALEARES.

El viernes 13 del actual á las once de la mañana, se procederá en esta Aduana á la venta en pública subasta de los efectos que á continuacion se espresan, procedentes de varias aprehensiones verificadas por el cuerpo de carabineros.

#### ESPEDIENTE NÚMERO 3 ADMINISTRATIVO DE ESTE AÑO.

##### Géneros de licito comercio.

12 pañuelos de merino, tenidos de un metro ochenta centímetros en cuadro, valorados en 48 rs. uno.

91 pañuelos de un metro y siete centímetros en cuadro igual tejido que el anterior á 10 rs. uno.

#### ESPEDIENTE NÚMERO 22 GUBERNATIVO.

##### Géneros de permitido comercio.

32 kilos y 840 gramos azúcar terciado su valor 2 rs. y 75 cénts. el kilo, debiendo ademas el comprador satisfacer el derecho de consumos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de la capital para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho acto. Palma 6 de noviembre de 1863.—El Administrador—P. I.—Roque Reguera.

Núm. 4437.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

No habiendo tenido efecto el remate en arrendamiento de la Casa-Cochera, sita en esta ciudad, manzana 402, número 46, procedente del Hospital de San Antonio de Viana, en la primera subasta celebrada el día 25 del actual; se designa el día 13 de noviembre próximo para la segunda que deberá tener lugar á las doce de su mañana, en el parage y ante la autoridad y funcionarios que se citan en el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia números 4828 y 4830.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio, á fin de los que gusten interesarse en dicho arrendamiento, puedan hacerlo con sujecion á las condiciones prescritas en los espresados Boletines, que estarán de manifiesto en esta oficina, á escepcion del tipo prefijado en aquellos; pues que en virtud de no haberse ofrecido postura en la primer subasta, se le rebaja la sexta parte de la cantidad por que se anunciara, quedando reducido á la suma de rs. vn. 209'17. Palma 31 de octubre de 1863.—El administrador.—P. I.—Enrique Colomer.

Núm. 4438.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Direccion general de Administracion militar.—Anuncio.—No habiendo causado remate alguno la primera subasta intencada simultáneamente ante esta Direccion y la Intendencia de Galicia el 28 del corriente, á fin de adquirir 12.527,79 quintales castellanos de trigo marrozan en la factoría de provisiones de la Coruña, y 3.832,49 quintales del llamado chamorro en la de Lugo, se convoca á segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 13 de noviembre próximo, á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 8 del que rige, inserto en la Gaceta de 11 del mismo, y bajo los precios límites que se publicarán oportunamente.

Madrid 29 de octubre de 1863.—De orden de S. E.—El intendente secretario, José María de Manzanos.

Núm. 4439.

D. Gerónimo Terrés y Socías juez de paz del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma encargado de la judicatura de primera instancia del mismo.

Por disposicion de este juzgado se saca á pública subasta veinte cuarteradas de tierra pertenecientes al predio el Rafalet y punto llamado el camp den Pallerés sito en el término de la villa de Algaida, propio de doña Luisa Serra, que lindan por el poniente con camino de Algaida que va en direccion á Inca, por el levante, hácia cuyo lado queda dicha porcion de terreno, con tierras de Matias Andreu y de Gabriel

N. de Son Pujol, y por las restantes partes con tierras del referido predio el Rafalet; cuyas veinte cuarteradas se hallan avaloradas en seis mil libras de esta moneda y se venden á instancia de don Bartolomé Peña y Bosch para con su producto hacerle pago de tres mil libras de capital é intereses que acredita contra dicha Serra y las costas causadas y á causar, quedando señalado para su remate el veinte y siete del que rige á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Lo que se anuncia por este edicto para conocimiento de los licitadores, con la advertencia que es condicion espresa que el rematante deberá suministrar la informacion posesoria y verificar la inscripcion ántes del otorgamiento de la escritura de venta en un término suficiente y á costas del dueño de la finca, siendo de cuenta propia del rematante satisfacer los derechos que se ocasionen por este traspaso. Palma dos de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Gerónimo Terrés y Socías.—Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 4440.

D. Francisco Barrera Juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Ferrer de Francisco (a) Mari, natural y vecino de la parroquia de S. Carlos en esta isla, soltero, labrador, de treinta años de edad, paraque dentro el término de nueve dias que se señalan se presente en este juzgado ó en las cárceles de su partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de Juan Juan de Miguel Toni por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones en los estrados del juzgado y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Ibiza á veinte y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Barrera.—P. S. M.—Luis Riera.

Núm. 4441.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Ferrer de Francisco (a) Mari, natural y vecino de la parroquia de S. Carlos en esta isla, soltero, labrador, de treinta años de edad, paraque dentro el término de nueve dias que se señalan se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Jesé Ferrer de Bartolomé de Saucina, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones en los estrados del juzgado y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Ibiza á veinte y cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Barrera.—P. S. M.—Luis Riera.

Núm. 4442.

D. Francisco Garcia Franco Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Andres Adrover (a) Tanca hijo de Bartolomé y de Micaela Esbert, natural y vecino de la aldea de Calonja sufragáneo de la villa de Santany; para que dentro de 9 dias que se le señala por tercer y último término, se presente en las cárceles de este partido á fin de prestar cierta declaracion en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre homicidio en la persona de Baltazar Adrover y defenderse de los cargos que contra él resultan: que si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia y dejando de hacerlo continuaré y terminaré los procedimientos en su rebeldía entendiéndose en los estrados del Juzgado parándole el perjuicio que haya lugar. Manacor y Juzgado de primera instancia á 1.º de noviembre de 1863.—V.º B.º.—Francisco Garcia Franco.—P. M. D. S. S.—Juan Llobera.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el Ministro de Marina,

Vengo en aprobar el reglamento orgánico que me ha presentado para el personal de la escala de reserva de la Armada.

Dado en Palacio á quince de octubre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina.—Francisco de Mata y Alós.

Reglamento orgánico del personal de la escala de reserva.

Artículo. 1.º Todos los Jefes y Oficiales de los cuerpos milirares de la Armada, que reuniendo las circunstancias de mérito y aptitud para desempeñar destinos en tierra cesen en el servicio activo por falta de robustez, edad cansada, heridas en campaña ú otros motivos atendibles, y los pilotos graduados de Oficiales que llenen los requisitos prevenidos en Real orden de 6 de diciembre de 1860 y como consecuencia de ello ingresen en la Armada para ser empleados en el cuadro de tercios navales, constituirán una escala especial que se denominará Escala de reserva.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales de los referidos cuetpos, que por las causas indicadas pasen de las escalas de actividad á la de reserva, ocuparán en esta el lugar que les corresponda entre los de su mismo empleo, segun las fechas de sus patentes ó nombramientos.

Art. 3.º Con los Jefes y Oficiales de la escala de reserva se cubrirán los destinos del cuadro de tercios navales, ó sean las Sargentías mayores; las Comandancias segundas, Comandancias y Ayudantías de tercios, provincias y distritos; las Capitanías de puertos y sus Ayudantías.

Art. 4.º La Direccion de Matriculas en el Ministerio de Marina, las Comandancias principales de las porvincias de Puerto-Rico, Santo Domingo y Canarias, y las Capitanías de puerto de primera clase, serán excepcionalmente servidas por Jefes y Oficiales de la escala activa.

Art. 5.º Los segundos Jefes de los departamentos y apostadero de la Habana serán Comandantes principales de los

tercios y provincias de las respectivas comprensiones bajo la dependencia del Capitan ó Comandante general, con las facultades consignadas en la Ordenanza de matriculas en cuanto no se opongan á las disposiciones de este reglamento.

Art. 6.º El cuadro de Jefes y Oficiales para el servicio de los tercios navales constará:

1.º De 10 Brigadieres para las Comandancias de los tercios.

2.º De nueve Capitanes de navio para las Comandancias de las provincias de Sanlúcar, Coruña, Gijon, Alicante, Tarragona, Mataró, Mahon, Habana y Santiago de Cuba.

3.º De un Coronel para la Sargentía mayor de los tercios del departamento de Cádiz.

4.º De 28 Capitanes de fragata para la Direccion de Matriculas, las Comandancias de las provincias de Algeciras, Almería, Huelva, Villagarcía, Rivadeo, Bilbao, San Sebastian, Tortosa, Palamós, Ibiza, San Juan de los Remedios y Nuevitas; las segundas Comandancias de los tercios y las de las provincias de Puerto-Rico y Canarias, y para las Capitanías de puerto de Valencia, Vigo y Cienfuegos.

5.º De tres Tenientes Coronéles para las Sargentías mayores de los tercios de Ferrol y Cartagena y de las matriculas del apostadero de la Habana.

6.º De nueve Comandantes para las segundas Comandancias de las provincias mandadas por Capitanes de navio que designa el párrafo segundo.

7.º De 31 Tenientes de navio efectivos ó Capitanes para segundos Comandantes de las demas provincias, para segundos Ayudantes de las Comandancias principales de los tercios; primeros de las Comandancias particulares de los mismos tercios y de las Comandancias de las provincias de la Habana y Puerto-Rico, y para segundo Ayudante de la de Barcelona. El primer Ayudante de la Comandancia del tercio de Valencia será precisamente Teniente de navio, y residirá en el Grao, ejerciendo las funciones de Ayudante de la Capitanía del puerto.

8.º De 30 Tenientes de navio efectivos para las Ayudantías de los distritos del Puerto de Santa María, San Fernando, Ceuta, Ayamonte, isla Cristina, Motril, Adra, Gran Canaria, Sada Vivero, Marin, Bayona, Santoña, San Feliú, Arens, Blanes, Villanueva de Sitges, Vinaróz, San Carlos de la Rápita, Denia, Torreveja, Batabanó, Mariel, Sagua la Grande, Manzanillo, Naguabo, Aguadilla y Puerto-Plata, y para primeros Ayudantes de las Capitanías del puerto de Cádiz y de Barcelona, reservándose el Gobierno asignar esta misma clase otros distritos que por su importancia lo reclamen en lo sucesivo.

9.º De 132 Oficiales subalternos efectivos ó graduados para las Ayudantías de los demas distritos, para las de las Comandancias de provincias y para las segundas de las de la Habana, Puerto-Rico y Canarias, tercera de la de la Habana, tercera y cuarta de la de Barcelona y Capitanías de puerto independientes de Ayudantías de distrito.

El Ayudante de la Comandancia de Villagarcía residirá en el Carril, ejerciendo allí las funciones de Capitan de puerto.

Art. 7.º La Comandancia de la provincia de Trinidad de Cuba y las Ayudantías de los distritos de Matanzas, Cardenas, Cienfuegos, Ponce, Guayama y Mayagüez serán servidas en comision por los Jefes á quienes se confieran las Capitanías de los mismos puertos.

Art. 8.º Las Capitanías de los puertos

capitales de tercios, y las de la Habana y San Juan de Puerto-Rico, serán servidas por Jefes especiales de la graduación y escala que designen los reglamentos. Las demas serán desempeñadas por los respectivos Comandantes de provincias ó Ayudantes de distritos.

Art. 9.º Los ascensos en la escala de reserva se obtendrán por rigurosa antigüedad, guardándose para ello las reglas siguientes:

1.º Las vacantes de Comandancias de tercios se proveerán con ascenso en Capitanes de navío que cuenten ocho años de antigüedad en su empleo.

2.º Los de Comandancias de provincia asignadas á Capitanes de navío se conferirán con ascenso á los de fragata que cuenten ocho años de antigüedad en la clase.

3.º Las de Comandancias de provincias y de Capitanías de puerto asignadas á Capitanes de fragata, y las de segundas Comandancias de tercios, se proveerán con ascenso en Tenientes de navío que cuenten 10 años de antigüedad.

4.º Las de Sargentías mayores de los tercios de Ferrol y Cartagena y de matrículas de la Habana se proveerán con ascenso á Tenientes Coronales en Comandantes que cuenten cinco años de efectividad.

5.º Las de segundas Comandancias de provincias mandadas por Capitanes de navío se adjudicarán con ascenso á Comandantes á Capitanes que cuenten cinco años de efectividad.

6.º Los Alféreces de navío y Tenientes ascenderán alternativa y proporcionalmente á las respectivas clases inmediatas despues que cumplan 10 años de antigüedad en sus empleos, y en ocasion de vacantes de destinos correspondientes al superior inmediato.

7.º En las clases en que hubiere Jefes ó Oficiales sin destino se conferirán dos vacantes á la colocacion y una al ascenso hasta la estincion del sobrante.

8.º Si al ocurrir las vacantes no hubiese en las clases á quien correspondiera el ascenso ningun Jefe ó Oficial con los años de antigüedad en su empleo, que se fija en las reglas anteriores, se conferirá el cargo en comision al mas antiguo de la clase hasta que llene dicho requisito y pueda obtener la propiedad con el ascenso.

9.º A los ascendidos en virtud de las preinsertas reglas no se les expedirá la Real patente ó nombramiento, ni se les considerará por lo tanto en posesion del empleo que se les confiera hasta que la hayan tomado del destino cuya vacante causó su promoción; y si por cualquier motivo rehusasen el desempeño del cargo, quedará derogado el ascenso.

Art. 10. Como por la organizacion especial de los tercios solo se asigna en su cuadro un destino para la clase de Coroneles, no se determina ninguno para la de Tenientes, los Tenientes Coronales, y Subtenientes que cumplan 10 años de antigüedad en sus empleos ascenderán al inmediato por esta sola circunstancia.

Art. 11. Los Oficiales sin ningun empleo efectivo que con graduaciones subalternas de cualquiera de los cuerpos militares de la Armada, ingresen en la escala de reserva para ser destinados en el cuadro de tercios, obtendrán como cargo de entrada, Ayudantías de Comandancias, y despues de haberlas servido durante un año con acreditada aptitud alterarán con los Alféreces de navío, Tenientes y Subtenientes efectivos en los Ayudantías de distritos y demas destinos de que trata el párrafo 9.º del artículo 6.º

Disfrutarán desde el momento que se posesionen de dicho cargo el sueldo anual de 4.500 rs. y optarán á las ventajas siguientes:

A los doce años de servicio al sueldo de 6.000 rs. y la graduacion de Alférez de navío.

A los 20 años al sueldo de 8.000 rs. y la graduacion de Tenientes de fragata.

A los 25 años al sueldo de 10.000 rs. y la graduacion de Tenientes de navío.

A los 30 años al sueldo de 12.000 rs.

Para optar á las ventajas espresadas serán de abono los años de servicio prestados por los pilotos en los buques de la Armada.

Si al cumplir los plazos designados estuvieren ya dichos Oficiales en posesion del grado correspondiente, entrarán tan solo en el disfrute del sueldo que le es anejo.

Art. 12. Los Oficiales graduados tendrán derecho al retiro militar por años de servicio, con sujecion á los preceptos de la ley vigente, sirviendo el sueldo que disfruten como tipo regulador para la clasificación del haber que les corresponda.

Art. 13. Los Jefes y Oficiales efectivos de la escala de reserva percibirán, mientras no desempeñen destino ó comision del servicio, los cuatro quintos del sueldo de su empleo. Los Oficiales graduados no cobrarán haber alguno en dicha situacion.

Art. 14. Para alquiler de oficina, gastos de escritorio y de revistas se abonarán á los Jefes y Oficiales empleados en tercios los sobresueldos siguientes:

	HABER ANUAL.	
	Europa.	América.
	Rs. vn.	Ps. fs.
A los Comandantes principales de los tercios y al de matrículas de la Habana.....	6.000	600
A los Comandantes de los tercios de Barcelona y Cádiz.....	16.000	
A los de Málaga, Sevilla, Ferrol, Vigo, Santander, Cartagena, Valencia, Mallorca y provincia de la Habana.....	15.000	1.000
A los de las provincias de Sanlúcar, Alicante, Taragona, Mahon, Coruña, Gijon y Santiago de Cuba, que sirven á la vez las respectivas Capitanías de puerto.....	3.600	360
A los de Algeciras, Almería, Huelva, Villagarcía, Rivadeo, Mataró, Palamos, Tortosa, San Juan de los Remedios y Nuevitas, en el mismo concepto.....	6.000	600
A los de Bilbao, San Sebastian é Ibiza.....	4.400	
A los Sargentos mayores de los tercios y al de matrículas de la Habana.....	4.000	400
A los segundos Comandantes, Jefes de detall en los tercios y provincias.....	4.000	400
A los primeros Ayudantes de los tercios, á los segundos de las Comandancias principales y de Barcelona, con escepcion del de Valencia.....	3.000	300
A los segundos Ayudantes de los tercios, á los primeros de las Coman-		

dancias de provincias y al tercero y cuarto de Barcelona.....

2.000 200

A los Ayudantes de todos los distritos y á los Capitanes de puerto que no tengan aneja Ayudantía.....

1.400 140

En estas asignaciones no se incluyen los haberes de los Escribientes de las Comandancias cuyo pago será de cuenta del Estado.

Art. 15. Los Comandantes de tercios y provincias estarán obligados á practicar, sin derecho á otro abono que el que queda fijado, las revistas prevenidas en los artículos 1.º y 12 del título XIII de la Ordenanza de matrículas. Si por causas justificadas no pudiesen prestar personalmente dicho servicio, será de su cargo cubrir los haberes del Jefe ó Oficial que los sustituya, al respecto de una mensualidad del sueldo del empleo computado, cuyo abono y descuento hará el Comisario respectivo.

Art. 16. En las Capitanías de puerto servidas por los Comandantes, en que no hubiese Ayudante especial, desempeñarán este servicio de la manera que el Comandante designe, y con las ventajas de Ordenanza, los segundos Ayudantes de las Comandancias.

Art. 17. Cuando por cualquier motivo el Comandante de un tercio desempeñe á la vez el cargo de Capitan del puerto, la asignacion que se le señala en el art. 14 se reducirá á los 3.600 rs. fijados para los Capitanes de navío en identidad de caso.

Art. 18. En las Comandancias que tengan aneja la Capitanía del puerto será de cuenta del Comandante el pago de los Escribientes necesarios para su despacho, en concepto de que no podrán emplearse en él los afectos á dicha Comandancia.

Art. 19. Los prohombres y cabos de matrícula establecidos por la Ordenanza del ramo usarán respectivamente el uniforme de los terceros Contramaestres y cabos de mar, con el sueldo de 300 rs. vellon los primeros y 240 los segundos en Europa, y duplo en Ultramar, sin goce de racion en ambos puntos.

Art. 20. Serán servidas estas plazas por matriculados de la distinguida clase de veteranos, de acreditada conducta y reconocida aptitud, que hayan optado á ella por tiempo de servicio personal y no por años de matriculacion sin campaña, habiendo obtenido en los buques plazas de cabos ó marineros, y prefiriendo en igualdad de circunstancias á los que hubiesen recibido heridas en combate, temporal ó naufragio, ó á los que tengan alguna condecoracion ó nota recomendable, alcanzada por mérito especial contraido en el servicio de la Armada ó en su profesion fuera de él. A falta de estos, serán atendidos los licenciados que acrediten mas antigüedad y hayan desempeñado á bordo de los buques de guerra en viaje á Ultramar plaza de cabo de mozo de cañon, ó de marinero preferente.

Art. 21. Los Comandantes de provincias dispondrán la publicacion de las vacantes que ocurran, y dirigirán por el debido conducto las instancias de los pretendientes que reúnan las circunstancias exigidas, informadas y documentadas para que, elevándolas los Capitanes generales al Ministerio de Marina, recaiga la eleccion en los que por sus antecedentes sean mas acreedores á disfrutar de las ventajas y consideraciones declaradas, y se les pueda expedir su nombramiento por el Comandante principal á quien corresponda.

Art. 22. Las disposiciones de este re-

glamento son extensivas á los Jefes y Oficiales efectivos y graduados que en la actualidad componen la escala de reserva.

Art. 23. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á lo prevenido en este reglamento, cuyos preceptos han de tenerse presentes en la nueva redaccion de la Ordenanza de matrícula.

Madrid 15 de octubre de 1863.—Aprobado por S. M.—Mata.

(Gaceta del 19 de octubre.)

EN LA LIBRERÍA DE ESTA IMPRENTA se encontrarán todas las obras de D. Eusebio Freixa, secretario del Escmo. Ayuntamiento de Lérida, especialmente las que pertenecen á los ramos de administracion municipal; como son las Guías; de repartimiento de inmuebles, de Cartillas y Amillaramientos, de Consumos y de Quintas. Se darán á los mismos precios que marcan los prospectos.

MANUAL DE ESPROPIACION FORZOSA por causa de utilidad pública

ó aplicacion práctica de la ley de 17 de julio de 1836 y Reales disposiciones posteriores por D. Fernando de Madrazo Cansulador que ha sido del Ministerio de Fomento: segunda tirada. Un tomo en 4º y se halla de venta en la libreria de esta imprenta.

INTELENCIA MILITAR COLECCION DE LEYES,

Reales decretos, y demas disposiciones de interes general, relativas al servicio así facultativo como administrativo del ramo de Montes. Edicion oficial, forma un volumen en 4º y se vende en la libreria de esta imprenta.

GUIA DE LOS JUECES DE PAZ

y sus secretarios con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, por D. Juan Bautista Simó y Cifuentes, abogado del ilustre colegio de Barcelona. Se hallará en la libreria de esta imprenta.

INTERESANTE!

En la libreria de esta imprenta se halla de venta el Boletin oficial que contiene la nueva

LEY Y REGLAMENTOS

PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LAS PROVINCIAS.

PALMA. IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.